CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece Código de Referencia Número IN-008-004-11, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE),** derivado de la revisión de ingresos, egresos y fondos de contrapartida nacional, VIII Censo de Población y IV de Vivienda, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y demás disposiciones legales y normativas vigentes, aplicables a los ingresos y egresos de los fondos de contrapartida nacional para el VIII Censo de Población y IV de Vivienda (CPV´05), por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; **B)** Determinar si los ingresos se depositaron de manera íntegra y oportuna en una cuenta específica del CPV´05, conforme lo indica el Programa del Proyecto; **C)** Comprobar si los egresos efectuados en el período auditado, fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades incluidas en el presupuesto de la contrapartida del programa convenido entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de Nicaragua y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores del INIDE responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"; 53 numeral 1) y 54 de la Ley Nº 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría al personal del INIDE vinculado con el alcance de la auditoría: Licenciados **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director General; **Justo López Morazán,** Ex Director administrativo Financiero; Ingenieros **Marvin Alejandro Pérez Meléndez,** Ex Asistente del Director General; **Jorge**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-13

Hurtado Espinoza, Ex Analista de Sistemas; Señoras **Elena Maritza Pérez Mejía**, Ex Jefa de Despacho y **Patricia Gil de Villareal,** Ex Secretaria de Asesoría Legal, fueron citadas por edictos publicados en El Nuevo Diario los días doce, diecisiete y veintiuno de enero del año dos mil siete, para notificárseles el inicio y demás diligencias de auditoría a las señoras **Celia Margarita Reyes Ochoa** y **María Elena Gutiérrez,** supuestas ex trabajadoras de la Oficina de la Delegación Distrital de Managua, quienes no se presentaron a ningún trámite en el proceso de auditoría.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó para rendir declaración a los Licenciados **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director General; **Justo López Morazán,** Ex Director Administrativo Financiero y, **Marvin Alejandro Pérez Meléndez,** Ex Asistente del Director General, los tres ellos del INIDE.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Nº 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **Néstor Delgadillo Paguaga, Marvin Alejandro Pérez Meléndez** y **Justo López Morazán**, de cargos ya expresados; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización

de los Bienes y Recursos del Estado", dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), hasta por la suma total de **Diez Mil Cuatrocientos Seis Córdobas con 92/100 (C$10,406.92)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de los dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma y cantidades siguientes: **1) Siete Mil Doscientos Treinta y Un Córdobas con 92/100 (C$7,231.92)**, a cargo del Licenciado **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director General, por haber autorizado la contratación de las señoras **Celia Margarita Reyes Ochoa** y **María Elena Gutiérrez,** por el período comprendido del doce de septiembre al once de octubre del año dos mil cinco, sin encontrarse evidencia de su participación en el VIII Censo de Población y IV de Vivienda (CPV-05); **2) Dos Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C$2,250.00)**, a cargo del mismo Licenciado **Delgadillo Paguaga**, por haber autorizado gastos por la suma antes indicada, para elaborar cinco mantas y donarlas a la Basílica Catedral de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, no existiendo fundamento legal para donar a terceras personas recursos destinados al Censo y, **3)** La cantidad de **Novecientos Veinticinco**

Córdobas (C$925.00), a cargo del Licenciado **Justo López Morazán,** Ex Director Administrativo Financiero, por autorizar pago de viáticos al personal administrativo sin ajustarse al Manual de Normas y Procedimientos para viáticos del anterior Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), actual Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, los señores **Justo López Morazán** y **Néstor Delgadillo Paguaga,** no se presentaron a ejercer su derecho a la defensa, el primero envió dos cartas explicando las razones por las cuales no compareció a las citas enviadas el seis y nueve de septiembre del año dos mil once; el segundo, no se presentó a la oficina de Auditoría Interna del INIDE en el plazo indicado en el edicto publicado en El Diario La Prensa los días veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil once. Con fecha treinta de septiembre del dos mil once se recibió escrito del Licenciado **Néstor Delgadillo Paguaga**, donde indica que *cualquier notificación sea enviada a las Oficinas del Doctor* ***Carlos Arroyo Ugarte.*** Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaraguense de Información de Desarrollo, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.-

II

En relación a los perjuicios económicos causados al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), los Licenciados **Néstor Delgadillo Paguaga** y **Justo López Morazán**, Ex Director y Ex Responsable Administrativo Financiero, incumplieron los deberes y funciones propias de sus cargos y las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-13

Bienes y Recursos del Estado", que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con trasparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de los infractores una Resolución Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece con Código de referencia IN-008-004-11, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo** (INIDE), derivado de la revisión sobre los ingresos, egresos, fondos de contrapartida nacional, VIII Censo de Población y IV de Vivienda, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno diciembre del año dos mil cinco, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), hasta por suma total de **Diez Mil Cuatrocientos Seis Córdobas con 92/100 (C$10,406.92)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Licenciado **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director, hasta por las cantidades de **Siete Mil Doscientos Treinta y Un Córdobas con 92/100 (C$7,231.92)**, y **Dos Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C$2,250.00)**, por autorizar la contratación de las señoras **Celia Margarita Reyes Ochoa** y **María Elena Gutiérrez,** por el período comprendido del doce de septiembre al once de octubre

del año dos mil cinco, sin encontrarse evidencia de su participación en el VIII Censo de Población y IV de Vivienda (CPV´05) y por autorizar gastos de los fondos del Censo para elaborar cinco mantas y donarlas a la Basílica Catedral de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, sin fundamento legal, respectivamente.- Asimismo, emítase Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil por cantidad de **Novecientos Veinticinco Córdobas (C$925.00)**, a cargo del Licenciado **Justo López Morazán,** Ex Director Administrativo Financiero, por autorizar pago de viáticos al personal administrativo sin ajustarse al Manual de Normas y Procedimientos para viáticos del anterior Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), actual Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director General del anterior Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), actual Instituto Nacional de Información e Desarrollo (INIDES), al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Justo López Morazán,** Ex Director Administrativo Financiero, del actual Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDES), al incumplir en razón de su cargo los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y 103 numeral 1) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y

80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone al señor **Néstor Delgadillo Paguaga,** Ex Director General, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario; asimismo se impone al Señor **Justo López Morazán,** Ex Director Administrativo Financiero, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como los infractores ya no laboran en el Instituto Nacional de Información de Desarrollo INIDE, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta **Resolución Administrativa** por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉPTIMO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el articulo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-13

Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Dos (852) de las nueve de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-